

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 067

Fecha Estado: 29/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220030005100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA EMILSE FERNANDEZ HENAO	Auto requiere Previo desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/04/2022		
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto ordena correr traslado Dictamen pericial, no fija fecha remate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/04/2022		
05615310300220180009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO	MARIA ISABEL ECHEVERRI SANCHEZ	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/04/2022		
05615310300220190004900	Ejecutivo Conexo	MARIA BELEN ZAPATA	AMADOR DE JESÚS GOMEZ ZAPATA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta citación para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/04/2022		
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200010200	Verbal	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto que decreta amparo de pobreza y designa apoderado de oficio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/04/2022		
05615310300220210000800	Verbal	WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto que niega lo solicitado suspensión proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/04/2022		
05615310300220210013200	Verbal	MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO	HECTOR ANTONIO MARIN MARIN	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta citación para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/04/2022		
05615310300220210015900	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR OCTAVIO GARCIA OROZCO	JOSE LEONEL MEJIA GARCIA	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/04/2022		
05615310300220210028700	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta intento notificación acreedora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/04/2022		
05615310300220220007800	Deslinde y Amojonamiento	GILDARDO MONTOYA TRUJILLO	MARIA TRINIDAD GARCIA ALZATE	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2003 00051 00
Asunto	Requiere previo desarchivo

Se requiere a la interesada, previo a efectuar el desarchivo correspondiente, para que proceda a acreditar el pago por valor de **\$6.900** en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Remitido el comprobante de pago correspondiente a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, se podrá coordinar el desarchivo con el escribiente del despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbbbc4ea79521253293eeb65b902aac51a3d0cde0f5aba7608d0877be8fefa6**

Documento generado en 28/04/2022 12:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	No fija fecha para remate y corre traslado dictamen pericial

No se accede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes en litis, tal como lo solicita la apoderada de la demandante en el archivo incorporado el 26 de abril de los presentes, teniendo en cuenta que aún no se ha dado traslado del dictamen pericial contenido en el archivo del 27 de octubre de 2021.

No obstante lo anterior, y por economía procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar (archivo 046 del expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650b6fc088b4b84e899bf1700f40676e05519154069d02d89bb98ddc9106aeb5**

Documento generado en 28/04/2022 12:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00097 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Se accede a lo solicitado por el apoderado del demandante en el archivo incorporado el 30 de marzo de 2022, respecto a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien aquí entrabado.

Así las cosas, y, puesto que no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **12 de mayo de 2022, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es el **50%** del derecho de dominio de un lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-69326** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, Antioquia, paraje Yarumal, cuya cuota parte fue evaluada en la suma de **\$843.260.000.00**. La base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito LUIS FERNANDO QUINTERO QUINTERO, que se encuentra en el archivo incorporado el 11 de marzo de 2022 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo la señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, quien se localiza en el teléfono 3137426938.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14273294>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4541e1f25397aac92b0d8c549db065534fa1835dfb43a6c7120549017f61256**

Documento generado en 28/04/2022 12:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00049 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal de las demandadas, señoras MARÍA LUZ GÓMEZ ZAPATA y DORA NEIDA CRUZ GÓMEZ (archivo 043), por cuanto los formatos de citación están rotulados con el nombre del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, y además, se les indicó que tenían el término de treinta (30) días para comparecer, lo cual no es cierto, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en este caso, dicho término es de diez (10) días.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3ed4336c14998a5d7fd7685d988979200c6baa2c6eb5f9766d2830b37cda1c**
Documento generado en 28/04/2022 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00275 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación por aviso

No se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado JOHN JAIRO VILLADA OTÁLVARO (archivo 109), teniendo en cuenta que la misma fue enviada a la carrera 13 número 100-23 Local 104 Centro Comercial Don Diego de la Ciudad de Turbo, Antioquia, no obstante, la dirección autorizada por el Despacho es la carrera 13 número 100-33 Local 104 Centro Comercial Don Diego de la Ciudad de Turbo, Antioquia (archivo 097).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e7ef9551f48206717757eed46cbee5f5e8094c127e1bbc99893293e2dc9b0**

Documento generado en 28/04/2022 12:29:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00102 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por la demandada, señora ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderado de oficio al abogado, JUAN FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO, quien se localiza en la calle 53 Nro. 45-112 Oficina 1202 de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono 251 98 00 y , correo electrónico oficinajfk@gmail.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24001f94f9cca96ebf139b00b860b91e6b4c427675c1d44da02d77db150844df**

Documento generado en 28/04/2022 12:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00008 00
Asunto	No suspende proceso y requiere a demandante

Pese a que el documento está direccionado para el radicado 05615 31 03 002 2020-00215-00, no obstante, en tal radicado ya obra el mismo documento y el Despacho ya se pronunció al respecto. En Consecuencia, teniendo en cuenta que en el citado documento se relaciona el radicado de la referencia; en atención a lo informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – CONALBOS-, en cuanto que admitió la solicitud de negociación de deuda presentada por el demandado OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ (archivo 023), no se accede a suspender el presente proceso, por cuanto se trata de un proceso VERBAL (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO), que no está comprendido en los señalados por el artículo 545, numeral 1, del Código General de Proceso, a saber: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (...)”*.

De otro lado, previo a resolver sobre la sanción que solicita la apoderada de la parte demandante (archivo 024), se le requiere, para que, en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, acredite si la dirección electrónica de la que fue remitido el documento que obra en archivo 023, corresponde al demandado, ya que éste aún no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84218e4327123e45349a1cb5f39db6c7947fa854da949ec01237b04f2ece1e9c**

Documento generado en 28/04/2022 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00132 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado, señor HÉCTOR ANTONIO MARÍN MARÍN (archivo 031), por cuanto en la dirección se indicó la carrera 30, no obstante, en la dirección aportada en la demanda, se señala la Calle Arbeláez, y además, se le dijo que tenía el término de cinco (05) días para comparecer, lo cual no es cierto, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en este caso, dicho término es de diez (10) días.

Asimismo, se recuerda a la demandante que deberá allegarse copia cotejada y sellada de la comunicación, y constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c6943bed32ce2a9997ec56c26990f8712047585ed285edeeaf0898491d97b5**

Documento generado en 28/04/2022 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00159 00
Asunto	Autoriza retiro de demanda y requiere a secretaría

Se autoriza el retiro de la demanda solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula 020-55722 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, de propiedad del señor JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA, ordenada mediante auto del 28 de julio de 2021, pero no se ordena exhortar a nadie para su levantamiento por cuanto en el expediente consta que la medida no se practicó (archivo 011).

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500af3c0b3e7bf269fff5c73c187dc2a2822b68501ef6642bc2384729eabe496**

Documento generado en 28/04/2022 12:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada a la acreedora hipotecaria y requiere

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la acreedora hipotecaria, sociedad REINTEGRA S.A.S. (archivo 035), por cuanto no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y tal como se indicó en auto de fecha 21 de febrero de 2022 y en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda.

En todo caso, se recuerda nuevamente que la notificación deberá realizarse como se indicó en el auto admisorio de la demanda (mirar archivo 027).

De otro lado, una vez más, se requiere nuevamente a la parte demandante para que gestione, agilice y acredite la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de la Litis, en los términos indicado en el auto del 1 de diciembre de 2021

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed0431839dcff95c11970ef3c0cd53949f1fea5d481bd9b8466ab1ba1c3623b**

Documento generado en 28/04/2022 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00078 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificado de avalúo catastral del bien inmueble en poder del demandante actualizado, tal como lo dispone el artículo 26, numeral 2, del C.G.P.
2. Aclarará por qué no dirige la demanda contra TRANSMETANO E.S.P. S.A., si aquella figura como titular de derechos reales principales sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 020-19102, e indicará en la demanda, cuál es la dirección física y/o electrónica donde dicha sociedad recibirá notificaciones personales, tal como lo ordena el inciso 2 del artículo 400 y el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a23315798a01ed239855bab8529e8a4b61714bbccd6f3ef35a32519818ad26**

Documento generado en 28/04/2022 12:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>